

## Contrato No. 700479449

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CARBÓN MINERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA CONTRATANTE” REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ GUADALUPE VALDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS Y POR LA OTRA LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LIC. OSVALDO RENÉ RODRÍGUEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” E INDIVIDUALMENTE “PARTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

## I. LA EMPRESA CONTRATANTE declara que:

- A. Es una empresa productiva del Estado propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).
- B. Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la LCFE.
- C. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la LCFE.
- D. El Ing. José Guadalupe Valdez García, Subdirector de Energéticos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 14,279, Volumen 384 de fecha 18 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Hoffman Palomar, Notario Público No. 129 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con la Disposición 4, fracción XIII, de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamiento, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias (Disposiciones Generales).
- E. Cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven por la adquisición del carbón.
- F. Cuenta con la capacidad financiera suficiente para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente contrato; y
- G. La adjudicación a **EL PROVEEDOR** se realizó legal y válidamente a través del Concurso Abierto No. CFE-0001-CAAAAN-0009-2016, mediante fallo emitido el 15 de

diciembre de 2016, ya que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Requisitos.

**II. EL PROVEEDOR declara que:**

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se crea mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2003 y reforma del 26 de abril de 2013.
- II.2. El Lic. Osvaldo René Rodríguez Ramos, en su carácter de Apoderado Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el cotejo de la Escritura Pública No. 25 de fecha 2 de diciembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Alberto Mier Elías, Titular de la Notaría Pública No. 47 de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuentan con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los bienes objeto del presente contrato.
- II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 78, fracción VI, de la LCFE y la Disposición 42 de las Disposiciones Generales.
- II.5. Para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con el requisito al presentar el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como el expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el que se emite opinión del cumplimiento de obligaciones de seguridad social.
- II.6. Conoce las medidas preventivas y de penalizaciones establecidas en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mismas que se encuentran mencionadas en el Pliego de Requisitos, del cual deriva el presente contrato.
- II.7. Se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales como son, entre otras, el pago de cuotas de seguridad social, del INFONAVIT, así como todas sus obligaciones laborales y tributarias a que está obligado.
- II.8. El carbón a suministrar objeto del presente contrato será extraído del centro de explotación que se encuentra operando y que se detalla en la CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO, el cual cumple con toda la normatividad en materia de extracción y explotación de carbón.
- II.9. Cuenta con el legítimo derecho para la explotación de la mina del carbón materia del presente contrato conforme a la Declaración Sobre Origen del Carbón referido en el Pliego de Requisitos en el Anexo 3.1.

Expuesto lo anterior, **LA EMPRESA CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR**, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de Carbón Mineral de la **Cuenca de Sabinas con las características técnicas anexas (Anexo 1)**, de acuerdo a las solicitudes de pedido 500567784 y 500567797, con destino a la Central Termoeléctrica José López Portillo y Carbón II, el cual proviene de los centros de extracción especificados en los anexos 3.1 "Declaraciones sobre el origen del carbón" incluidos en la oferta, anexos al presente contrato.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL A PAGAR**

El precio unitario para el Carbón es de \$891.00 M.N. por tonelada métrica.

**LA EMPRESA CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** convienen que el importe de este Contrato es por la cantidad de \$178'200,000.00, (ciento setenta y ocho millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente y podrá variar de acuerdo a los ajustes de precio y/o calidad.

**LA EMPRESA CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** convienen que los precios de los bienes cotizados sean variables conforme a lo siguiente:

#### **a) ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO ESCALADO MENSUAL (PE<sub>i</sub>)**

El precio base inicial por tonelada de carbón, ofertado por **EL PROVEEDOR** será actualizado en forma mensual, a partir del segundo mes de inicio del contrato, y así consecutivamente durante la vigencia de este Contrato, con base en la fórmula señalada en el siguiente párrafo:

La Fórmula de Actualización que se usará será la siguiente:

**Para el primer mes de pago**

$$PE_i = PB$$

**A partir del segundo mes de pago y de manera subsecuente**

$$PE_i = PE_{(i-1)} \times \left( \frac{INPP_{(i-1)}}{INPP_{(i-2)}} \right)$$

**Donde:**

**PB** = Precio base ofertado.

$PE_i$  = Precio actualizado para el mes<sub>i</sub>.

$PE_{(i-1)}$  = Precio actualizado del mes anterior al mes<sub>i</sub> ( $PE_i$ ).

$INPP_{(i-1)}$  = Es el conjunto de los Índices Nacionales de Precios al Productor correspondiente al mes anterior del mes<sub>i</sub>, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y estará integrado de la siguiente manera:

- 50% del INPP base junio 2012=100 (SCIAN 2007), mercancías y servicios intermedios, materias primas según quien las consume, 212110 Minería del Carbón Mineral.
- 25% del INPP base junio 2012=100 (SCIAN 2007), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1087 electricidad industrial a media tensión.
- 25% del INPP base junio 2012=100 (SCIAN 2007), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1306 otros productos químicos.

El cual se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$$INPP_{(i-1)} = (212110 \times 0.50) + (1087 \times 0.25) + (1306 \times 0.25)$$

$INPP_{(i-2)}$  = Es el conjunto de los Índices Nacionales de Precios al Productor correspondiente al mes inmediato anterior del mes<sub>(i-1)</sub>, publicado por el INEGI y estará integrado de la siguiente manera:

- 50% Del INPP base junio 2012=100 (SCIAN 2007), mercancías y servicios intermedios, materias primas según quien las consume, 212110 Minería del Carbón Mineral.
- 25% Del INPP base junio 2012=100 (SCIAN 2007), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1087 electricidad industrial a media tensión.
- 25% Del INPP base junio 2012=100 (SCIAN 2007), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1306 otros productos químicos.

El cual se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$$INPP_{(i-2)} = (212110 \times 0.50) + (1087 \times 0.25) + (1306 \times 0.25)$$

**b) AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO POR LOTE (PAi)**

El Precio Escalado mensual se ajustará con base a la calidad del carbón entregado semanalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PA_i = PE_i \frac{PC_i}{PCB} - A_{CZA} - A_{HUM} - A_{AZU} + A_{FSI}$$

donde:

**PA<sub>i</sub>** = Precio ajustado por calidad del carbón entregado semanalmente.

**PE<sub>i</sub>** = Precio actualizado del carbón vigente del mes<sub>i</sub>.

**PC<sub>i</sub>** = Poder calorífico superior en base como se recibe del carbón entregado semanalmente, hasta un límite máximo de 6,000 kcal/kg.

**PCB** = Poder calorífico superior en base como se recibe del carbón igual a:

- 5,207 kcal/kg

**A<sub>CZA</sub>** = Descuento por contenido de ceniza del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_{CZA} = \$10.00M.N. \times (\%Ceniza - 31.4\%)$$

**A<sub>HUM</sub>** = Descuento por contenido de humedad total del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_{HUM} = \$10.00M.N. \times (\%Humedad - 5.69\%)$$

**A<sub>AZU</sub>** = Descuento por contenido de azufre del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_{AZU} = \$30.00M.N. \times (\%Azufre - 1.80\%)$$

**A<sub>FSI</sub>** = Bonificación por Índice de Libre Expansión (FSI por sus siglas en inglés) del carbón entregado (promedio ponderado semanal) menor o igual a tres ( $\leq 3$ ), que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_{FSI} = \$5.00M.N. \Rightarrow (Cuando \_ FSI \leq 3)$$

**LA EMPRESA CONTRATANTE** no bonificará los lotes de carbón entregados con contenido de ceniza y/o con contenido de humedad total y/o azufre menores a los establecidos en la Tabla 2.

## CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE REALIZARÁ EL PAGO Y MONEDA

**LA EMPRESA CONTRATANTE** designa a los Superintendentes de la C.T. Carbón II y José López Portillo responsables para realizar lo siguiente:

- a) recepción y aceptación de los bienes,
- b) recepción y validación de las facturas y los documentos que acompañan a las mismas

**LA EMPRESA CONTRATANTE** designa al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** como responsable para realizar lo siguiente:

- c) la aceptación de las facturas.

### 1. LUGAR DE RECEPCIÓN DE FACTURAS

El lugar de recepción de las facturas es la Unidad de Control Administrativo de la Subdirección de Energéticos, ubicada en la calle Periférico No. 4156, 2° piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, en horario de 9:00 a 14:00 horas y los archivos electrónicos a los correos electrónicos:

- roberto.lopez09@cfe.gob.mx
- guillermo.gil@cfe.gob.mx
- salvador.pena@cfe.gob.mx
- francisco.gutierrez01@cfe.gob.mx
- eduardo.gallardo@cfe.gob.mx
- jorge.granados01@cfe.gob.mx

La documentación requerida para el trámite de pago de facturas es la siguiente:

- a) Copia del contrato en la primera factura y carátula del mismo en las subsecuentes.
- b) Factura con precio por ajuste de calidad debidamente valorada.
- c) Copia del oficio de aceptación de la garantía de cumplimiento del contrato emitido por el Departamento de Modificaciones Garantías y Facturas (MOGAF) de la Gerencia de Abastecimientos en la primera factura.
- d) Original de la Hoja de Liquidación de Carbón Mineral Debidamente Autorizada por el personal de la Central Termoeléctrica.
- e) Notas de débito o de crédito, según el caso, para compensar percepciones o deducciones establecidas en el contrato.
- f) Archivos digitales de los Comprobantes Fiscales (CFDI) con extensiones .pdf y .xml.
- g) Formato de Solicitud de Pago mediante Transferencia (Anexo 9.4 del Pliego de Requisitos), firmado por Representante Legal o Apoderado.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) por **EL PROVEEDOR** para trámite de pago, presente(n) errores o deficiencias, el área responsable de la recepción y validación, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, indicará mediante correo electrónico o por escrito, a **EL PROVEEDOR**, las deficiencias que deba corregir.

Durante el periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **EL PROVEEDOR** presente la(s) factura(s) corregida(s), se interrumpirá el plazo establecido para el pago. Las facturas deberán hacer referencia al número de contrato.

## 2. PLAZO DE PAGO

**LA EMPRESA CONTRATANTE** pagará el precio convenido a los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la factura, con los documentos que deberán acompañarla, de acuerdo a los documentos señalados en el punto 1 de esta Cláusula.

## 3. MEDIOS DE PAGO

Los pagos a **EL PROVEEDOR** se realizarán vía transferencia electrónica a cuentas de cheques. Por su parte, **EL PROVEEDOR** acepta que **LA EMPRESA CONTRATANTE** cubra el precio convenido, deduciendo del importe de la facturación las cantidades que procedan a cargo del mismo, entre otras las siguientes: despachos, penas convencionales, gastos financieros, intereses correspondientes por pagos en exceso, ajustes de calidad por resolución de controversias, así como Impuestos.

Los pagos a **EL PROVEEDOR** se realizarán mediante:

- Transferencia electrónica o depósito bancario en pesos mexicanos:

Banco: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

No. de Cuenta CLABE (18 dígitos): 072078006060161312

Sucursal: 0606

No. de Plaza y Lugar: 9858 Plaza Saltillo

Titular de la Cuenta: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA

**EL PROVEEDOR** podrá modificar los datos proporcionados para recibir el pago de su(s) factura(s) siempre y cuando lo notifique por escrito al Administrador del contrato, a más tardar en la fecha de entrega de la factura(s) correspondiente(s).

**LA EMPRESA CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

Dentro de dicho plazo, **LA EMPRESA CONTRATANTE** publicará en Cadenas Productivas los pagos, a efecto de que **EL PROVEEDOR** pueda ejercer la opción de adelantar el cobro de sus facturas mediante factoraje electrónico.

## 4. MONEDA DE PAGO

- En pesos mexicanos.

## 5. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**LA EMPRESA CONTRATANTE** podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, en favor de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en cuyo caso deberá notificar por escrito a **EL PROVEEDOR** la cesión parcial o total de derechos y obligaciones, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del contrato de cesión correspondiente, indicando toda aquella información que resulte necesaria para la adecuada ejecución del presente Contrato.

Cuando los bienes materia del Contrato involucren licencias, se entenderá que las mismas tendrán el carácter de no exclusivas, por lo que **EL PROVEEDOR**, con la firma del presente Contrato, otorga su autorización para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** la transmita o ceda a cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

**LA EMPRESA CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** acuerdan que la cesión o transmisión de las licencias u otro derecho exclusivo, no representará un costo adicional para **LA EMPRESA CONTRATANTE**, por lo que **EL PROVEEDOR** renuncia expresamente a cualquier retribución por este motivo.

Cualquier expresión o estipulación contenida en la oferta o los anexos de este contrato que resulte contraria a lo estipulado en esta cláusula, se tendrá por no puesta.

## 6. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán ser cedidos por **EL PROVEEDOR** en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro.

**EL PROVEEDOR** notificará por escrito de la cesión de derechos de cobro al Administrador del contrato de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, adjuntando el Convenio con firmas autógrafas de que se trate, debiendo proporcionar la información necesaria para efectuar el pago correspondiente. La cuenta bancaria que proporcione el cesionario para realizar la transferencia de recursos no podrá estar ubicada en un Territorio de Régimen Fiscal Preferente, conforme a lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**LA EMPRESA CONTRATANTE** otorga su consentimiento para que **EL PROVEEDOR** descunte sus facturas mediante Cadenas Productivas.

## 7. PAGOS EN EXCESO

En el supuesto de que **EL PROVEEDOR** reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación vigente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, según lo indicado en el artículo 8 de dicha ley, calculados a partir de la fecha en que se haya realizado el pago y hasta la fecha en que estos sean ingresados a **LA EMPRESA CONTRATANTE**.

## CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 1. GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de este Contrato y la calidad del Carbón, **EL PROVEEDOR** deberá entregar al MOGAF, ubicada en Río Ródano No. 14, 6° piso, sala 606, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, una fianza otorgada por una institución de finanzas autorizada por la SHCP, por una cantidad equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir IVA. La garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los **7 (siete) días naturales** siguientes a la firma del

contrato y deberá garantizar la calidad de los bienes hasta 20 días naturales posteriores a la última entrega de carbón a satisfacción de **LA EMPRESA CONTRATANTE**.

La garantía deberá ser divisible y establecerse en moneda Nacional, a favor y a satisfacción de **LA EMPRESA CONTRATANTE**.

Una vez recibida la Garantía de Cumplimiento a satisfacción de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, se liberará la Garantía de Sostenimiento de Ofertas referida en el Pliego de Requisitos.

## 2. PENAS CONVENCIONALES

El factor de penalización que aplicará **LA EMPRESA CONTRATANTE**, será del 0.33% (CERO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO) diario de los bienes no entregados oportunamente, el cual en su conjunto no podrán exceder del 5% (CINCO POR CIENTO) del monto total del contrato sin IVA.

La penalización se aplicará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(Pd) \times (Nda) \times (Vbea) = Pca$

Pd= (0.33%) penalización diaria

Nda= número de días de atraso

Vbea= valor de los bienes entregados con atraso

Pca= pena convencional aplicable

Para el supuesto de que **EL PROVEEDOR** rebase el tiempo máximo que contempla la penalización, **LA EMPRESA CONTRATANTE** podrá recurrir a los medios alternativos de solución de controversias, referidos en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la entrega por atraso, es independiente de la pena que se señala en el siguiente párrafo que pudiesen derivarse del incumplimiento por la falta de entrega o el incumplimiento de otras obligaciones pactadas en el presente contrato.

Adicionalmente al cobro de la pena convencional, para el supuesto en que **EL PROVEEDOR** rebase el tiempo máximo que contempla la penalización **EL PROVEEDOR** cubrirá a **LA EMPRESA CONTRATANTE**, en su caso, la diferencia que exista entre el precio del carbón originalmente pactado con **EL PROVEEDOR** con del valor ofrecido por el carbón que **LA EMPRESA CONTRATANTE** tenga que adquirir en sustitución, más los gastos adicionales que enunciativa más no limitativamente pueden ser entre otros: transporte, almacenamiento, ajuste de precios, entre otros. Dicho carbón de sustitución única y exclusivamente podrá ser adquirido por **LA EMPRESA CONTRATANTE** de otro concursante ganador de una partida de la misma licitación.

## 3. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente contrato podrá ser modificado por las causas que se mencionan a continuación:

- ✓ Incremento a los contratos hasta en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO)
- ✓ Circunstancias económicas de tipo general supervinientes ajenas a **LAS PARTES**
- ✓ Cancelación de partidas
- ✓ Diferimiento de obligaciones contractuales
- ✓ Prórroga de obligaciones contractuales
- ✓ Suspensión de obligaciones contractuales
- ✓ Sustitución de bienes durante la vigencia del contrato
- ✓ Terminación Anticipada y extinción del contrato por razones diferentes a su cumplimiento
- ✓ Ampliación de vigencia
- ✓ Medios Alternativos de solución de controversias
- ✓ Discrepancias

**EL PROVEEDOR**, deberá formalizar el convenio modificatorio dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la solicitud respectiva por parte del Administrador del contrato.

En caso de modificación del contrato, cuando proceda deberá de modificarse la Garantía de Cumplimiento, dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha de la firma del convenio correspondiente.

#### **4. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR CAUSAS IMPUTABLES A EL PROVEEDOR**

**LAS PARTES** acuerdan que se suspenderá el suministro de carbón sin responsabilidad para **LA EMPRESA CONTRATANTE**, en los siguientes casos:

- i. Cuando **LA EMPRESA CONTRATANTE** detecte inconsistencias y/o información falsa en el Reporte de Calidad y Origen del Carbón (Anexo 12), que presente **EL PROVEEDOR** por cada camión que ingrese a las Centrales Termoeléctricas respecto a las verificaciones que realice **LA EMPRESA CONTRATANTE**, y hasta en tanto no se aclare dicha inconsistencia por **EL PROVEEDOR** a satisfacción de **LA EMPRESA CONTRATANTE**.
- ii. Cuando **LA EMPRESA CONTRATANTE** detecte inconsistencias y/o información falsa en el origen del carbón en el informe mensual de extracción de carbón entregado, el cual debe corresponder a las concesiones mineras y centros de extracción de carbón reportados en el Formato **Declaraciones Sobre el Origen del Carbón (Anexo 3.1)**, hasta en tanto no se aclare dicha inconsistencia por **EL PROVEEDOR** a satisfacción de **LA EMPRESA CONTRATANTE**.
- iii. Cuando la Autoridad Competente detecte cualquier incumplimiento en la normatividad relacionado con las concesiones y/o centros de extracción de carbón. La suspensión del suministro será levantada hasta que las autoridades correspondientes liberen el incumplimiento y se normalicen las actividades en el centro de trabajo.
- iv. Cuando se llegara a presentar un riesgo de trabajo en el centro de extracción de carbón que implique fallecimientos o lesionados, la suspensión del suministro será

levantada hasta que la autoridad competente elimine las restricciones de operación que, en su caso, imponga, y se normalicen las actividades en el centro de trabajo.

**LA EMPRESA CONTRATANTE** podrá optar entre otorgar a **EL PROVEEDOR** un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales para subsanar dichas irregularidades, aplicando las Penas Convencionales que en su caso procedan o en su defecto resolver las obligaciones del contrato conforme a la cláusula cuarta numeral 5, siguiente.

## 5. RESOLUCIÓN

**LAS PARTES** acuerdan que de conformidad con el artículo 1949 del Código Civil Federal y 376 del Código de Comercio, y en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas a las obligaciones a su cargo, la afectada que haya cumplido con sus obligaciones podrá optar entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación sin necesidad de declaración judicial, bastando una comunicación por escrito a la PARTE que incumplió, ello con el pago, en ambos casos de las penas convencionales procedentes.

Asimismo, la **PARTE** afectada podrá pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

La resolución de las obligaciones procederá cuando se actualice alguno o varios de los siguientes supuestos:

- i. Cuando el carbón entregado en estado de rechazo supere el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total del volumen adjudicado.
- ii. Cuando se detecte que **EL PROVEEDOR** está suministrando o ha suministrado la totalidad o parte del carbón de un centro extracción diferente al(os) declarado(s) en su oferta.
- iii. Cuando **EL PROVEEDOR** no subsane en el plazo establecido (60 días naturales) las irregularidades que causaron la suspensión del suministro, en términos de la cláusula Cuarta, numeral 4.
- iv. Cuando las penas convencionales por atraso alcancen el 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato.
- v. Cuando **EL PROVEEDOR** ceda parcial o totalmente los derechos y obligaciones del contrato, con excepción de los derechos de cobro.
- vi. Cuando deje de estar vigente o deje de ser verdadera cualquiera de las declaraciones referidas en los numerales II.4, II.5, II.6, II.7, II.8, II.9 y II.10 del presente contrato.
- vii. Por cualquier otro incumplimiento en que incurra a cualquiera de las cláusulas derivadas del presente contrato.

## 6. RELACIONES LABORALES

**EL PROVEEDOR** como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

**EL PROVEEDOR** conviene, por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, en relación con el cumplimiento del objeto de este contrato, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA EMPRESA CONTRATANTE** ante las autoridades competentes.

#### **7. DISCREPANCIAS**

**LAS PARTES** convienen en que el Pliego de Requisitos sus Anexos y las actas de sesiones de aclaración del Pliego de Requisitos forman parte integral del presente contrato; sin embargo, en caso de existir discrepancias entre éstos, con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Requisitos, sus anexos y las actas de sesiones de aclaración del Pliego de Requisitos.

#### **8. CAMBIOS CORPORATIVOS**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier cambio en la estructura corporativa de **EL PROVEEDOR**, tales como incorporación de socios extranjeros o aumentos o disminución de capital social, deberá ser notificado previamente a **LA EMPRESA CONTRATANTE**, para su aceptación con 5 (cinco) días hábiles de anticipación y **LA EMPRESA CONTRATANTE** no podrá oponerse sin causa justificada.

#### **9. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

**LAS PARTES** conviene que el monto de su responsabilidad derivada del presente instrumento, en ningún caso podrá ser superior el monto total del contrato, sin considerar los ajustes.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- DATOS GENERALES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**LA EMPRESA CONTRATANTE** designa al Ing. Juan Manuel Sahagún Fojaco, Subgerente de Carbón, quien fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato con domicilio en Av. Periférico Sur No. 4156, primer piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA Y TÉRMINOS DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES**

##### **1. CONDICIONES DE ENTREGA.**

**EL PROVEEDOR** se obliga con **LA EMPRESA CONTRATANTE** a entregar los bienes descritos en el objeto del presente contrato bajo la condición DDP conforme a los Incoterms 2010, conforme al Pliego de Requisitos.

##### **2. RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN, DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE LOS BIENES ENTREGADOS**

El administrador del contrato será el responsable de verificar que la entrega y recepción de los bienes cumplan con lo establecido en el Pliego de Requisitos.

### 3. INSPECCIÓN O PRUEBAS

Los bienes objeto de este contrato, estarán sujetos a las inspecciones o pruebas que se establecen en el Pliego de Requisitos.

Si los bienes no cumplieran con las normas y especificaciones indicadas en el Pliego de Requisitos **LA EMPRESA CONTRATANTE** los rechazará y aplicará las penalizaciones que correspondan.

En caso de que **LA EMPRESA CONTRATANTE** determine que no cumplen con las normas y especificaciones indicadas en el Pliego de Requisitos, cuya calidad ponderada semanal se encuentre fuera de los límites de contenido en la Tabla 2 de las Especificaciones Técnicas (Anexo 1), serán considerados en estado de rechazo, **LA EMPRESA CONTRATANTE** pagará solamente el 80% (OCHENTA POR CIENTO) del Precio Actualizado (PEI) por tonelada métrica, sin que procedan bonificaciones ni ajustes por calidad entregada.

Durante la vigencia del contrato **LA EMPRESA CONTRATANTE** o quien ésta designe por escrito tendrá la facultad de revisar a los centros de producción y/o a los centros de acopio, en cualquier momento, ya sea que se dé aviso previo de la revisión o no, para corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato, levantando un acta de hechos, la cual será notificada por escrito a **EL PROVEEDOR**.

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- TÉRMINOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR DESAVENENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**LAS PARTES** acuerdan que cuando para la solución de las controversias derivadas de la interpretación a las cláusulas de este contrato por cuestiones relacionadas con su ejecución y cumplimiento, determinen necesario recurrir a uno o más medios alternativos de solución de controversias, tales como la negociación; mediación; o conciliación, podrán celebrar un convenio en el que se estipulen las condiciones de tiempo, lugar y forma en que se desarrollarán los medios alternativos señalados.

**7.1 Interpretación.** El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos (México).

**7.2 Notificación de controversias.** En el caso de que surja entre **LAS PARTES** cualquier controversia derivada o relacionada con este Contrato o con el incumplimiento, terminación o validez del mismo, la **PARTE** que desee declarar la existencia de la controversia deberá entregar a la otra **PARTE** una notificación por escrito en la cual identifique el asunto en controversia.

**7.3 Resolución por LAS PARTES**

Proceso de Negociación:

- a. Dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la entrega de una notificación de controversia, **LAS PARTES**, de buena fe, discutirán e intentarán resolver de mutuo acuerdo la controversia.
- b. En caso de que la controversia no sea resuelta de conformidad con lo anterior, cualquier **PARTE** podrá opcionalmente referir la controversia a:
  - b.1 Un Perito Independiente de conformidad con la cláusula 7.4, en el entendido de que dicha referencia será válida únicamente si **LAS PARTES** acuerdan que dicha controversia es de carácter técnico u operacional, o, en su defecto, a
  - b.2 Autoridad jurisdiccional correspondiente de conformidad con la CLÁUSULA OCTAVA.

**7.4 Perito Independiente.** En caso de que **LAS PARTES** no logren resolver una controversia de conformidad con la cláusula 7.3(a) referente a las materias técnica u operativa, éstas podrán, opcionalmente, sujetar tales disputas a las decisiones de un Perito Independiente (el "Perito Independiente").

La **PARTE** que decida someter un asunto a la decisión de un Perito Independiente (la "Parte Reclamante") deberá proponer a la otra **PARTE** (la "Parte Defensora") tres candidatos para que ésta seleccione al Perito Independiente dentro de los 15 Días siguientes a que reciba dicha lista, en la inteligencia de que en caso de que la Parte Defensora no seleccione al Perito Independiente dentro del plazo establecido, la Parte Reclamante podrá designar al Perito Independiente dentro de los propuestos y notificará dicha designación a la Parte Defensora. Cada **PARTE** pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por **LA EMPRESA CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** en partes iguales.

Los peritos propuestos por la Parte Reclamante no deberán tener afiliación alguna con ésta.

Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la selección o designación del Perito Independiente, cada **PARTE** proporcionará a éste la información que posea o las probanzas de su interés en relación al asunto en controversia. El Perito Independiente podrá convenir una o varias reuniones con **LAS PARTES** (conjuntamente) para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria o las probanzas que resulten necesarias, las que de ser necesario o a petición de parte, se desahogarán en una audiencia. Posteriormente, **LAS PARTES** podrán formular sus conclusiones respecto de la disputa. El Perito Independiente deberá emitir su determinación dentro de los 15 (quince) días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los 30 (treinta) días desde la fecha de su inicio, a menos que **LAS PARTES** acuerden lo contrario.

La determinación del Perito Independiente será final y obligatoria para **LAS PARTES**, salvo por lo dispuesto en la cláusula siguiente, siempre que se refiera única y exclusivamente a la cuestión pericial que se le hubiera planteado al Perito Independiente.

## CLÁUSULA OCTAVA.- DETERMINACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que **EL PROVEEDOR** renuncia a la que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

## CLÁUSULA NOVENA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

### 1. PLAZO DE ENTREGA

**EL PROVEEDOR** entregará el Carbón Mineral, conforme a lo siguiente:

PERÍODOS DE ENTREGA POR PARTIDA	Cantidad a entregar en la C.T. Carbón II (toneladas)	Cantidad a entregar en la C.T. José López Portillo (toneladas)
23/12/2016 - 04/02/2017	50,000	50,000
06/02/2017 - 04/03/2017	50,000	50,000
<b>T O T A L E S</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

### 2. LUGAR DE ENTREGA

**EL PROVEEDOR** entregará en la Central Termoeléctrica Carbón II y José López Portillo localizadas en el Km. 32.5 y 27.5 de la Carretera 57, respectivamente, en el tramo Piedras Negras, Monclova en el Estado de Coahuila, en los horarios correspondientes que se indican en las especificaciones técnicas del Anexo 1.

## CLÁUSULA DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El caso fortuito es referente a todo hecho de la naturaleza, que impida de manera absoluta, el cumplimiento de la obligación contraída, la fuerza mayor es todo acto del hombre, que constituya un obstáculo insuperable para el cumplimiento de la obligación contraída. A todo lo anterior se agrega que las dos figuras contienen como características análogas que el hecho o acto derive la imposibilidad en cumplir con alguna o todas las obligaciones contraídas en este contrato y estas deben ser necesariamente imprevisibles e inevitables, sin culpa o negligencia de alguna de **LAS PARTES**. En la inteligencia de que los aspectos a que se refiere este párrafo, deberán ser perfectamente acreditables.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos:

- Incendios;
- Terremotos;
- Guerras;
- Inundaciones;
- Sabotajes;
- Huelgas Declaradas;
- Ciclones;
- Motines o Disturbios;
- Catástrofes de Transportes Marítimos, Ferroviarios, Aéreos o Terrestres;
- Paro de Fábrica (s) por Causas No Imputables a **EL PROVEEDOR**.

Que la **PARTE** que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.

Que la **PARTE** que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra **PARTE** y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra **PARTE**.

Que la **PARTE** que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra **PARTE** mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando cualquiera de **LAS PARTES** por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra **PARTE**, siempre que en tal evento se cumplan las condiciones previstas en esta Cláusula.

En caso de que **EL PROVEEDOR** se encuentre en esta situación, deberá notificar por escrito a **LA EMPRESA CONTRATANTE**, previamente a la fecha de entrega pactada en el presente contrato.

La **PARTE** que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la **PARTE** que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de los bienes correspondientes.

Cada **PARTE** reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la entrega del bien, **LAS PARTES** están de acuerdo en que **LA EMPRESA CONTRATANTE** levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guarda el cumplimiento del contrato en dicho momento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**LAS PARTES** acuerdan dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando:

- A. Se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que **LAS PARTES** no puedan dar atención en un plazo superior a noventa días naturales.
- B. Como consecuencia de lo señalado en la disposición 62 inciso b) de las Disposiciones Generales.
- C. **LAS PARTES** lo acuerden por así convenir a sus intereses.

En los supuestos estipulados en los incisos A y B, se compensará a la **PORTE** que haya realizado erogaciones no recuperables, siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

**LAS PARTES** acuerdan que podrán suspender los plazos previstos en este contrato, por cualquier causa justificada, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá exceder la vigencia del contrato.

Para tales efectos **LAS PARTES** deberán formalizar la suspensión, por escrito, en donde conste, la firma del servidor público que haya firmado este contrato, o de quien lo sustituya o esté facultado para ello, y del representante de **EL PROVEEDOR**.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar la vigencia del contrato.

En el supuesto de que se concluya el periodo de suspensión, **LA EMPRESA CONTRATANTE**, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**, podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato o, en su defecto, declarar la resolución del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, **LAS PARTES** convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

**EL PROVEEDOR:** Periférico Luis Echeverría Álvarez 1560 piso 12, Colonia Guanajuato, Municipio de Saltillo, C.P. 25286, Estado de Coahuila, Teléfono: (861) 688 0168 y 688 0170, correo electrónico: [prodemi0903@hotmail.com](mailto:prodemi0903@hotmail.com)

**LA EMPRESA CONTRATANTE:** Subdirección de Energéticos, ubicada en Periférico Sur No. 4156, 1er. piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

23 DIC 2016

**LAS PARTES** acuerdan que cuando cualquiera de ella cambie su domicilio, lo notificará en forma fehaciente a la otra, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ocurra dicho cambio, en caso contrario, se tendrán por realizadas en el proporcionados inicialmente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de diciembre de 2017.

El presente contrato se firma, en dos tantos, por **LAS PARTES** en la Ciudad de México, el día 23 de diciembre de 2016.

**LA EMPRESA CONTRATANTE**



---

**Ing. José Guadalupe Valdez García**  
**Subdirector de Energéticos**

**EL PROVEEDOR**



---

**Lic. Osvaldo René Rodríguez Ramos**  
**Apoderado Legal**

## Anexo 1

## Especificaciones Técnicas

## 1. ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DEL CARBÓN

Tabla 2

CARACTERÍSTICAS	NORMA ASTM	Mínimo	Máximo
Poder Calorífico Superior, kcal/kg Base como se recibe	ASTM D 5865	4,790	-
Contenido de Cenizas, % Peso Base como se recibe	ASTM D 3174 ó ASTM D 5142	-	31.4
Contenido de Humedad Total, % Peso Base como se recibe	ASTM D 3302 ó ASTM D 2961	-	8.0
Contenido de Azufre, % Peso Base como se recibe	ASTM D 4239	-	1.8
Índice de molienda		50	-
Granulometría, % Peso 4" x 0	ASTM D 4749	4"x 0" x 100	100

Debido a que el carbón en su extracción es variable en su calidad, CFE aceptará que la calidad ponderada semanal pueda exceder las especificaciones de calidad ofertadas por el Concursante y pactadas en el contrato bajo los siguientes criterios:

**Para el contenido de Ceniza**

El contenido de ceniza podrá exceder la calidad máxima de 31.4% y hasta un límite de 36% ponderado semanal y de 38% por camión, aplicando un ajuste al precio por tonelada de acuerdo al numeral 15.2 AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO, valores superiores al 36% ponderado semanal se declararán en estado de rechazo y valores superiores al 38% por camión no serán descargados.

**Para el contenido de humedad total**

El contenido de humedad total podrá exceder la calidad ofertada de 5.69% hasta un límite máximo de 8% ponderado semanal y de 9.5% por camión, aplicando un ajuste al precio por tonelada de acuerdo al numeral 15.2 AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO, valores superiores al 8% ponderado semanal se declararán en estado de rechazo y valores superiores al 9.5% por camión no serán descargados.

### Para el contenido de azufre

En relación con el contenido de azufre el proveedor deberá entregar carbón cuyo contenido de azufre máximo entregado por semana sea hasta de 1.8%, la Comisión aceptará en las entregas diarias carbón cuyo contenido de azufre sea de hasta 1.9%, considerando que el promedio ponderado semanal no rebase un contenido de azufre de 1.8%. Cuando las entregas diarias sobrepasen un contenido de azufre mayor de 1.9% se procederá a detener y muestrear las fuentes que provocaron este incremento en el azufre y se devolverán al proveedor los camiones de carbón de las fuentes involucradas en esta condición de rechazo de carbón.

La recepción del carbón para facturación y pago se realizará a través del promedio ponderado semanal de la calidad, siempre y cuando el carbón cumpla con los límites especificados en la Tabla 2 y sus tolerancias correspondientes.

## 2. PROGRAMA DE ENTREGAS

La CFE de forma mensual dentro de los 5 días hábiles previos al inicio del mes comunicará el programa de entregas definitivo para cada período.

## 3. CONDICIONES DE ENTREGA

El Proveedor se obliga a poner a disposición de la CFE el carbón mineral con las especificaciones descritas en la Tabla 2, bajo la Condición DDP (Delivered Duty Paid), entregado en destino final, de acuerdo a los INCOTERMS 2010.

Se entregará el carbón mineral en los patios de carbón de las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y/o Carbón II, localizadas en el kilómetro 27.5 y 32.5 respectivamente de la Carretera 57 en el tramo Piedras Negras – Monclova, en el estado de Coahuila, **de acuerdo al destino definido por CFE en el contrato correspondiente.**

La CFE realizará el pesaje del carbón en el punto de entrega mediante básculas de camiones instaladas en los patios. Estas básculas serán verificadas, calibradas y certificadas por el fabricante ó alguna empresa certificada por lo menos cada 6 meses.

La transportación del carbón al punto de entrega será responsabilidad del Proveedor.

Para que la CFE pueda expedirse el gafete de identificación del equipo y del personal que requiera ingresar al interior de las instalaciones de la Centrales, cada Proveedor deberá firmar los reglamentos que establece los procedimientos y disposiciones para el ingreso de los camiones a sus instalaciones, así como del código de conducta, el cual podrá ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

La falta de cumplimiento a cualquier disposición del reglamento o código de conducta mencionados dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

No se permitirá el ingreso, ni el estacionamiento de camiones con doble articulado al interior las instalaciones de la CFE. No se permitirá realizar maniobras de acople o desacople de tolvas en

el interior las instalaciones de la CFE. No se permitirá permanecer en el interior las instalaciones de la CFE después del destarado del equipo de transporte del carbón.

La CFE podrá establecer procedimientos y disposiciones a su libre derecho para el pesaje y muestreo, ya sea con la infraestructura actual o futura que se pueda disponer en las Centrales.

#### 4. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Se recibirá el carbón por lotes de camiones, considerando como mínimo 5 camiones y como máximo 30 camiones para la conformación de estos.

El ajuste de calidad y determinación del precio a pagar se realizará considerando todos los lotes entregados diariamente dentro del período de una semana.

La CFE se reserva el derecho de analizar aleatoriamente camiones de un lote, rechazando el producto de no cumplir con la calidad solicitada.

De forma mensual dentro de los 5 días hábiles previos al inicio del mes de entrega, el Proveedor deberá informar el origen del carbón que va a suministrar, el cual deberá corresponder a los centros de explotación del carbón y centros de acopio manifestados en el **Anexo 3.1 Declaraciones sobre el origen del carbón.**

Cada camión que ingrese a las centrales para suministrar carbón deberá venir acompañado de un manifiesto en el **Reporte de Calidad y Origen del Carbón** (Anexo 12), que será firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal del Proveedor o por quien éste designe por escrito, indicando en todos los casos: (i) el centro de explotación y de acopio de procedencia, (ii) el punto de destino y entrega para, y en beneficio de la CFE, (iii) la cantidad y calidad del producto transportado, y (iv) el nombre del chofer del camión.

Durante la vigencia del contrato la CFE o quien ésta designe por escrito tendrá la facultad de realizar visitas de revisión a los centros de explotación y/o a los centros de acopio, en cualquier momento, ya sea que se dé aviso previo de la revisión o no, para corroborar el cumplimiento de las condiciones contractuales, levantando un Acta de Hechos la cual será notificada por escrito al Proveedor.

Cuando la CFE detecte cualquier incumplimiento, inconsistencia y/o falsedad con lo declarado por el Proveedor en cuanto al origen del carbón, la CFE suspenderá el suministro hasta en tanto el Proveedor no aclare dicha inconsistencia. En caso de que el Proveedor no pueda comprobar que el carbón suministrado proviene del o los centros de explotación y/o de los centros de acopio declarados en su oferta, se resolverá la obligación del contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente y la CFE se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos con el Proveedor.

Cualquier incumplimiento detectado por las autoridades competentes en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato que provoque la suspensión de las operaciones del centro de explotación, será motivo para que la CFE declare la suspensión del suministro de carbón de forma automática y hará el cobro de las penas convencionales correspondientes.

Si durante la vigencia del contrato se llegara a presentar un accidente laboral que implique muertos o lesionados, se suspenderá el suministro de carbón de ese centro de explotación, hasta en tanto las autoridades correspondientes liberen de responsabilidad al Proveedor y se normalicen las actividades en ese centro, independientemente de que la CFE cuente con la facultad de aplicar el cobro de las penas convencionales correspondientes.

Cualquier suspensión decretada en el suministro de carbón que no sea por caso fortuito o de fuerza mayor o por causa atribuible a la CFE, la cantidad de carbón dejada de entregar mensualmente ya no podrá ser reprogramada, ni dará lugar a prórroga del plazo del contrato, o del pago o reembolso de cantidad o gasto alguno al Proveedor.

Cualquier suspensión de suministro de carbón, – por cualquier razón distinta a caso fortuito o fuerza mayor – que se extendiera por más de 60 días naturales, dará lugar a la resolución de las obligaciones del contrato sin responsabilidad para la CFE, bastando al efecto la simple notificación de la resolución al Proveedor.

La CFE podrá optar entre otorgar al Proveedor un plazo de 60 días naturales para subsanar las irregularidades detectadas que dieron origen a la suspensión, aplicando las penas convencionales que en su caso procedan o en su defecto la resolución de la obligación.

## 5. INSPECCIONES Y PRUEBAS

La CFE a través de la persona física o moral que designe por escrito, tendrá en todo momento el derecho de revisar y probar la calidad del carbón mineral a fin de comprobar su conformidad con las especificaciones establecidas en la Tabla 2.

La CFE tendrá el derecho de revisar la calidad tanto en el centro de explotación y/o en los centros de acopio, como en su entrega en las Centrales Termoeléctricas.

Si el carbón mineral revisado o comprobado en los centros de explotación y/o en los centros de acopio no cumpliera con las especificaciones indicadas en la Tabla 2 y sus respectivas tolerancias, la CFE suspenderá el suministro hasta que se revise y compruebe que la producción cumpla con la calidad establecida en el contrato.

Si el carbón mineral revisado o comprobado en su entrega no cumpliera con las especificaciones indicadas en la Tabla 2 y sus respectivas tolerancias, la CFE lo declarará en estado de rechazo, si la CFE decide aceptarlo pagará el 80% del precio actualizado (PE<sub>i</sub>) sin que procedan bonificaciones ni ajustes por calidad entregada.

La CFE recolectará y analizará muestras del carbón recibido para propósitos de control de revisión de la calidad del carbón y para efectos de determinación del precio ajustado del carbón.

Las muestras recolectadas se acondicionarán para su análisis en el Laboratorio designado por la CFE y se entregarán muestras testigo al Proveedor.

Para efecto de facturación se utilizará el resultado de la calidad ponderada semanal obtenida de los lotes entregados diariamente por el Concursante Adjudicado.

Para efecto de evaluar el cumplimiento contractual de la calidad se utilizará el resultado de la calidad ponderada obtenida de los lotes entregados semanalmente por el Proveedor. En caso de que el carbón cuya calidad ponderada semanal no cumpla con los límites establecidos en la Tabla 2 se declarará en estado de rechazo. La CFE permitirá ponderar la calidad del carbón con carbón de mejor calidad que se reciba en la siguiente semana.

En caso de que el carbón entregado en estado de rechazo supere el **10%** del total de la cantidad total adjudicada la CFE podrá resolver las obligaciones del contrato correspondiente.

## **6. PLANEACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARBÓN**

Mensualmente se informará al Proveedor el cumplimiento del contrato, así como el programa de entregas para el mes siguiente en base a la cantidad contratada.

## **7. PESAJE DE CARBÓN**

A la llegada a la Central el Operador de la báscula:

- a) Solicitará al chofer de cada camión la Remisión de Embarque del carbón consignado por el Proveedor a la CFE y el Reporte de Calidad y Origen del Carbón (Anexo 12), verificará que la procedencia del carbón corresponda a la declarada por el Proveedor en el informe mensual del origen del carbón.
- b) Pesará el camión recibido con carbón del Proveedor y obtendrá el peso bruto de cada uno.
- c) Una vez que sea descargado pesará el camión vacío y obtendrá la tara.
- d) Sellará la Remisión de Embarque e imprimirá la boleta de la báscula por cada camión con el peso neto del carbón recibido, a la que anexará el original de la Remisión de Embarque, entregando una copia de la boleta de la báscula al chofer del camión.
- e) Del sistema electrónico de la báscula obtendrá un registro en archivo electrónico donde relacionará todos los viajes recibidos diariamente, el cual entregará al Supervisor de Recepción de Carbón.

La recepción del carbón por camión, se realizará de lunes a viernes en horario de 07:00 a 18:00 horas y los sábados de 07:00 a 15:00 horas.

### **Tolerancia para la cantidad del carbón suministrado:**

Por ser entregas a granel, el suministro de carbón tendrá una tolerancia mensual de +/- 1.5 % para dar cumplimiento al programa de entregas mensual establecido.

## **8. MUESTREO DEL CARBÓN Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS**

La CFE determinará la calidad del carbón entregado con base en las muestras obtenidas de cada camión para formar lotes, considerando como mínimo 5 camiones y como máximo 30 camiones para la conformación de estos; sin embargo la muestra del lote para la determinación de la calidad recibida para cálculo del precio ajustado semanal, se completará hasta recibir al menos el mínimo de camiones para formar un lote.

El personal designado por la CFE realizará las siguientes actividades:

- a) Muestreará cada camión recibido con carbón del Proveedor, en el tomamuestras Auger, de acuerdo con el procedimiento ASTM D 4916 y D 4702.
- b) Depositará la muestra obtenida de cada camión en un contenedor, para integrar una muestra representativa por cada lote de camiones.
- c) Acondionará las muestras de cada lote de acuerdo con el procedimiento ASTM D2013.
- d) Preparará tres (3) muestras testigos de la muestra de cada lote en el tamaño y la cantidad que establece la norma ASTM correspondiente, en bolsas de seguridad selladas e identificadas, las cuales distribuirá de la siguiente manera:
  - La muestra testigo No. 1, será para el Laboratorio de la CFE el cual se analizará para obtener los parámetros que se utilizan para ajustes al precio por calidad para efectos de pago.
  - La muestra testigo No. 2, será para el Proveedor.
  - La muestra testigo No. 3, quedará en custodia del Laboratorio de la CFE durante treinta días para ser utilizado en caso de controversia.
- e) En caso de indisponibilidad del tomamuestras Auger, el muestreo se realizará por personal del Laboratorio de la CFE a la descarga de los camiones en el patio de carbón utilizando una pala.

## 9. INSPECCIÓN DEL CARBÓN RECIBIDO

Para verificar que el carbón recibido cumpla con las especificaciones establecidas en la Tabla 2, el Supervisor de la CFE realizará las siguientes actividades:

- a) Supervisará los camiones en el tomamuestras Auger y durante la descarga de estos en las pilas de almacenamiento de carbón, para detectar si el carbón esta fuera de especificaciones, en contenido de ceniza, de humedad total y de tamaño, así como si el carbón contiene materiales ajenos al mismo, tal como piedras, madera, metales, finos o colas de rechazo entre otros.
- b) Reportará al Supervisor de Recepción de Carbón y al representante del Proveedor toda anomalía relacionada con la calidad del carbón.

- c) Recolectará muestras adicionales de los camiones cuyo aspecto físico muestre que el carbón no cumple con las especificaciones y las envía al Laboratorio designado para análisis de ceniza y humedad total y en base a los resultados emitidos se procederá a la recepción o rechazo del camión correspondiente.
- d) En caso de que el carbón de los camiones inspeccionados no cumpla con las especificaciones de la Tabla 2, estos se rechazarán y se registrarán en el **"REPORTE DE RECHAZO DE EMBARQUES DE CARBÓN POR CAMIÓN"**.
- e) En caso de Concursantes Adjudicados que presenten reincidencia en el incumplimiento con las especificaciones de la Tabla 2, la CFE podrá acotarles el período de entregas semanal a días específicos con el objeto de tener un seguimiento específico a la calidad de las siguientes entregas.
- f) Firmará la remisión de embarque de cada camión una vez que estos son descargados.
- g) De acuerdo con instrucciones del Supervisor de Carbón, organizará los camiones para ser descargados en las pilas de almacenamiento.

## 10. VERIFICACIÓN DEL PESO Y LA CALIDAD DEL CARBÓN

La CFE elaborará el Control Diario de Carbón Recibido por Camiones, el cual utilizará para verificar las cantidades del carbón entregado por el Proveedor.

Para efectos de comparar los resultados de la CFE y del Proveedor para la verificación de la calidad entregada, se utilizarán las siguientes tolerancias:

Poder calorífico superior (base seca)	61 kcal/kg
Ceniza (base seca)	0.49 %
Humedad total	0.62 %
Azufre (base seca)	$0.02 + 0.09 \bar{X} \%$ ( $\bar{X}$ = promedio de ambos valores)

### NOTA:

- De acuerdo con las normas ASTM establecidas, para los parámetros de poder calorífico superior y contenido de ceniza la comparación se realiza en base seca.

En caso de que el Proveedor plantee una controversia en relación con los resultados de calidad del carbón, deberá dirigirla por escrito a la Subgerencia Regional de Energéticos Norte y a la Superintendencia General de la Central Termoeléctrica correspondiente de la CFE, acompañada de los resultados de un laboratorio certificado bajo normas mexicanas.

Si la diferencia entre los resultados se encuentra dentro de la tolerancia permitida se tomarán los resultados del Proveedor para evaluar el cumplimiento de la calidad, en caso contrario se mantendrán los resultados de la CFE.

23 DIC 2016

De continuar la controversia se definirá de común acuerdo entre las partes un laboratorio árbitro independiente para analizar la muestra testigo No. 3. Los resultados de los análisis del laboratorio árbitro no serán impugnables y se considerarán como valores aceptados para efectos de facturación y pago, así como para las demás condiciones contractuales.

El costo de estos análisis será pagado por la parte que no se haya visto favorecida por la determinación del laboratorio independiente.

En el caso de que alguna reclamación esté en trámite y concluya la semana respectiva, el carbón se liquidará con los resultados del Laboratorio de la CFE y al disponer de los resultados del laboratorio independiente se realizarán los ajustes correspondientes en la facturación.

La CFE elaborará por cada lote el Control Diario de Carbón Recibido por Camiones, el cual contendrá las toneladas y la calidad ponderada.

#### **11. PAGO DEL CARBÓN RECIBIDO**

A partir del Control Diario de Carbón Recibido, la CFE elaborará la Hoja de Liquidación de Carbón Mineral en la cual se obtendrá el precio ajustado por calidad y el importe a pagar por el carbón recibido.

#### **12. ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL CARBÓN**

El carbón cuya calidad ponderada semanal se encuentren fuera de los límites contenidos en la Tabla 2, no podrá ser facturado hasta ponderarlas con el carbón de mejor calidad que se reciba en la siguiente semana. La ponderación señalada deberá realizarse utilizando las cantidades entregadas en semanas completas.

En caso de no ponderar las cantidades entregadas para que cumpla con las especificaciones de la Tabla 2 para cada tipo de carbón y sus tolerancias correspondientes, serán considerados en estado de rechazo, si la CFE decide aceptarlo pagará solamente el ochenta por ciento (80%) del precio Actualizado (PEi) por tonelada métrica, sin que procedan bonificaciones ni ajustes por calidad entregada.

La CFE bonificará el poder calorífico ponderado semanal superior al poder calorífico base del carbón Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3 entregado, hasta un límite de 6,000 kcal/kg.

# Declaración Ética

## CFE-Proveedores

Yo, ING. JOSÉ GUADALUPE VALDEZ GARCÍA.  
Subdirector de Energéticos.

Yo, PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA  
LIC. OSVALDO RENE RODRÍGUEZ RAMOS  
Apoderado Legal

- Conozco y cumplo con lo establecido en las *Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias*. Así como la *Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas*.
- Conozco y aplico el Código de Conducta de los Trabajadores de CFE.
- No fui objeto de ninguna propuesta ilícita por parte del proveedor o por persona interpósita, para la definición y asignación del contrato.
- No recibí ninguna dádiva, obsequio u otro bien o servicio a cambio de la asignación del contrato.
- Conozco y cumplo con lo establecido en las *Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias*. Así como la *Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas*.
- No fui objeto de ninguna solicitud o propuesta ilícita, fraudulenta o indecorosa para la definición y asignación de este contrato.
- No ofrecí ninguna dádiva, obsequio u otro bien o servicio a cambio de la asignación del presente contrato.
- No me encuentro en alguno de los supuestos del Artículo 8 de la *Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas*.

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

23 de diciembre de 2016

Fecha: \_\_\_\_\_

23 diciembre 2016